

Botánica práctica y cultivo de plantas y elementos de zoología.—Cuatro horas y media por semana.

Escritura.—Una hora por semana.

Dibujo.—Tres horas por semana.

Trabajos manuales.—Dos horas por semana.

Canto.—Una hora y media por semana.

Labores domésticas.—Tres horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

SEGUNDO AÑO.

Lengua nacional.—Tres horas por semana.

Algebra y geometría.—Tres horas por semana.

Elementos de física.—Tres horas por semana.

Elementos de anatomía y fisiología humanas y principios de higiene.—Tres horas por semana.

Dibujo.—Tres horas por semana.

Trabajos manuales.—Dos horas por semana.

Labores domésticas.—Dos horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Acompañamiento en el armonio.—Dos horas por semana.

TERCER AÑO.

Lengua nacional.—Dos horas por semana.

Elementos de química y mineralogía.—Tres horas por semana.

Elementos de psicología y de metodología general.—Tres horas por semana.

Observaciones en las escuelas primarias anexas.—Dos horas por semana.

Geografía de México.—Tres horas por semana.

Dibujo.—Dos horas por semana.

Trabajos manuales.—Dos horas á la semana.

Labores domésticas.—Dos horas por semana.

Acompañamiento en el armonio.—Dos horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

CUARTO AÑO.

Lengua nacional (conocimiento de obras maestras de literatura española y patria).—Dos horas por semana.

Elementos de lógica.—Dos horas por semana.

Elementos de geografía general y de cosmografía.—Tres horas por semana.

Historia patria.—Tres horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Observaciones y ejercicios prácticos en las escuelas primarias anexas y metodología de la lengua nacional, la aritmética y la geometría.—Seis horas por semana.

Práctica de la enseñanza de los cantos corales y el solfeo en las escuelas primarias anexas.—Una hora por semana.

Práctica de la enseñanza de la escritura, el dibujo y los trabajos manuales en las escuelas primarias anexas.—Tres horas por semana.

Práctica de la enseñanza de las labores domésticas en las escuelas primarias anexas.—Una hora por semana.

QUINTO AÑO.

Conocimiento de obras maestras de la literatura.—Dos horas por semana.

Moral y su metodología.—Dos horas por semana.

Instrucción cívica.—Dos horas por semana.

Historia general.—Tres horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Metodología de las ciencias físicas y naturales y de la geografía, la historia y la instrucción cívica, y ejercicios prácticos en las escuelas primarias anexas.—Seis horas por semana.

Práctica de la enseñanza de los ejercicios físicos en las escuelas primarias anexas.—Una hora á la semana.

Disciplina, organización, administración y legislación escolares.—Tres horas por semana.

Conferencias sobre historia de la pedagogía.—Una hora á la semana.

Higiene escolar.—Una hora á la semana.

TRANSITORIOS

I. Estas disposiciones empezarán á regir el próximo año escolar.

II. Los alumnos que en el mes de abril de 1909 no hayan concluido sus estudios normalistas conforme á los planes de estudio anteriores, tendrán que cursar las asignaturas que aun no hubieren estudiado de las que en este mismo reglamento se pormenorizan; esas asignaturas se agruparán por los respectivos directores en cursos que, hasta donde sea posible, requieran el mismo tiempo de trabajo semanal que el que los nuevos planes señalan y permitan la transición gradual á estos últimos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de diciembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes”.

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, diciembre 10 de 1908.—*Justo Sierra*.—Al C.

«Diario Oficial», diciembre 19 de 1908.

NUMERO 826.

Diciembre 10.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis G. Pardo, para que pueda admitir la condecoración que le confirió Su Majestad el Shah de Persia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, diciembre 10 de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Luis G. Pardo, para que pueda admitirla condecoración de la Orden del León y del Sol, de la tercera clase, que le confirió Su Majestad el Schah de Persia.

“*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*José Ramos*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*Tomás Reyes Retana*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
 “Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 16 de 1908.

NUMERO 827.

Diciembre 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la obra de música titulada «Arizona».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
 Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «Arizona», letra de Mary Marrison y Clifford J. Werner y música de Oscar Haase, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 9 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra de música titulada «Arizona», letra de Mary Harrison y Clifford J. Werner y música de Oscar Haase; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 10 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 30 de 1908.

NUMERO 828.

Diciembre 11.—Secretaría de Hacienda.—Decreto reformando y adicionando la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo primero. Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Fracción	NOMENCLATURA	Unidad para la aplicación de las cuotas	Cuotas
103 A.	Pasa molida para la fabricación de vinos.....	K. b.	\$ 0 05
169	Costales hechos de las telas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda ó cañamazo, especificadas en la fracción 382. (Nota 134).	„ „	0 22
169 A.	Costales hechos de las telas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda ó cañamazo, especificadas en la fracción 382 A. (Nota 134)... ..	„ „	0 18
169 B.	Costales hechos de las telas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda ó cañamazo, especificadas en la fracción 382 B. (Nota 134).....	„ „	0 13
169 C.	Costales hechos de las telas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda ó cañamazo, especificadas en la fracción 382 C. (Nota 134).	Causarán, según el peso de las telas, las cuotas señaladas en las fracciones 169, 169 A y 169 B, más un 20 p ^o de recargo.	
180 A.	Trenzas de paja para la fabricación de sombreros.....	K. l.	0 20
333	Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando el ancho de la tela no exceda de 130 centímetros y no tenga más de 20 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122).. ..	Met. cuad.	0 08
333 A.	Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando el ancho de la tela no exceda de 130 centímetros y el número de hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado, sea mayor de 20 sin exceder de 30. (Nota 122).	„ „	0 10
333 B.	Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando el ancho de la tela no exceda de 130 centímetros y tengan más de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122).....	„ „	0 12
334	Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando el ancho de la tela exceda de 130 centímetros y no tengan más de 20 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122).....	„ „	0 09

Fración	NOMENCLATURA	Unidad para la aplicación de las cuotas	Cuotas
334 A.	Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando el ancho de la tela exceda de 130 centímetros y el número de hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado, sea mayor de 20 sin exceder de 30. (Nota 122).	Met. cuad.	\$ 0 11
334 B.	Telas de algodón, crudas ó blancas, de tejido liso, cuando el ancho de la tela exceda de 130 centímetros y tengan más de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122).....	" "	0 14
335	Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 20 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122).....	" "	0 11
335 A.	Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando el número de hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado, exceda de 20 sin pasar de 30 hilos. (Nota 122).....	" "	0 14
345	Calcetines y medias de punto de media de algodón, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda. (Nota 139).....	K. l.	2 50
346	Calcetines y medias de punto de media de algodón, cuando tengan adornos de seda. (Nota 139).....	" "	3 00
347	Calzoncillos y camisas interiores ó exteriores de tela de algodón, para hombres y niños. (Nota 129).....	" "	2 50
348	Camisas interiores ó exteriores de tela de algodón, para hombres y niños, cuando tengan adornos de lana ó seda, ó pchera, cuello y puños de lino. (Nota 129).....	" "	3 00
349	Camisetas, calzoncillos, cubrecorsés y demás artículos de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda. (Nota 139).....	" "	3 00
350	Camisetas, calzoncillos, cubrecorsés y demás artículos de punto de media de algodón, no especificados, cuando tengan adornos de seda. (Nota 139).....	" "	3 50
352 A.	Corbatas de algodón.....	" "	2 30
375	Hilaza de henequén, ixtle, yute, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) crotalaria ó sunn (crotalaria juncia) ó mezcla de dichas materias, que no exceda de 403 metros cada kilogramo de su peso, y la hilaza de abacá ó cañamo de manila que no exceda de 437 metros cada kilogramo de su peso. (Nota 120).....	Los 100 k. b.	0 70
382	Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) ó cañamazo, crudas, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 2 centímetros por lado y cuyo metro cuadrado tenga un peso hasta de 450 gramos. (Nota 134).	K. b.	0 22
382 A.	Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de		

Fración	NOMENCLATURA	Unidad para la aplicación de las cuotas	Cuotas
	Nueva Zelanda (phormium tenax) ó cañamazo, crudas, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 2 centímetros por lado y cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 450 hasta 650 gramos. (Nota 134).....	K. b.	\$ 0 18
382 B.	Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) ó cañamazo, crudas, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 2 centímetros por lado y cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 650 gramos. (Nota 134).	" "	0 13
382 C.	Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) ó cañamazo, blancas ó de color, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 2 centímetros por lado. (Nota 134).		
383	Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda, ó cañamazo, blancas ó de colores, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 2 centímetros por lado, engomadas, preparadas, ó adheridas á papel para tapizar.....	K. b.	0 40
384	Telas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) ó cañamazo, blancas, trigüeñas ó de color, de tejido liso, no comprendidas en las 5 fracciones anteriores y que tengan hasta 12 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122)...	Met. cuad.	0 15
385	Telas de lino ó de otras fibras análogas, que no sean las comprendidas en las fracciones 382 hasta 384, inclusive, blancas, trigüeñas ó de color, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 milímetros por lado. (Nota 122).....	" "	0 15
397	Calcetines y medias de punto de media de lino, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda. (Nota 139).....	K. l.	3 00
398	Calcetines y medias de punto de media de lino, cuando tengan adornos de seda. (Nota 139).....	" "	3 30
399	Calzoncillos y camisas de tela de lino para hombres y niños. (Nota 135).....	" "	3 80
400	Camisetas, calzoncillos, cubrecorsés y demás artículos de punto de media de lino, no especificados, cuando tengan adornos de seda. (Nota 139).....	" "	4 00
401	Camisetas, calzoncillos, cubrecorsés y demás artículos de punto de media de lino, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda. (Nota 139).....	" "	3 50
401 A.	Corbatas de lino.....	" "	2 50

Causarán, según su peso, las cuotas señaladas en las fracciones 382, 382 A. y 382 B, más un 20 p. de recargo.

Fracción	NOMENCLATURA	Unidad para la aplicación de las cuotas	Cuotas
430	Telas de lana de todos tejidos, aunque estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso, cuando el metro cuadrado tenga un peso hasta de 150 gramos. (Notas 123 y 124).....	K. n.	\$ 3 00
431	Telas de lana de todos tejidos, aunque estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso, cuando el metro cuadrado pese más de 150 y hasta 450 gramos. (Notas 123 y 124).....	" "	4 75
432	Telas de lana de todos tejidos, aunque estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso, cuando el metro cuadrado pese más de 450 gramos. (Notas 123 y 124).....	" "	3 20
437	Artículos ó manufacturas de punto de media, de lana ó de estambre de lana, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda. (Nota 139).....	K. l.	3 00
440	Camisas interiores ó exteriores y calzoncillos de tela de lana, aun cuando tengan pequeños adornos de seda. (Nota 129).	" "	3 25
440 A.	Corbatas de lana.....	" "	3 30
442	Cortes de vestido de tela de lana de todas clases, aun cuando esté bordada con algodón, lino ó lana y aun cuando tengan adornos de algodón, lino, lana, cintas de seda ó abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta, para señoras y niñas. (Nota 130).....	" "	3 50
443	Cortes de vestido de tela de lana con mezcla de seda en el tejido ó en bordados, aun cuando tengan adornos con seda ó de abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta para señoras y niñas. (Nota 130).....	" "	5 00
444	Cortinas de tela de lana ya dispuestas para usarse, ó con forro de algodón, lana ó lino, aun cuando tengan bordados, adornos ó accesorios que no sean de metal fino ni de seda... (Nota 132).....	" "	3 50
459	Ropa hecha no especificada, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana de toda clase de tejido, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino ni de seda. (Nota 132).....	" "	6 50
460	Ropa hecha no especificada, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana con seda en el tejido, en bordados ó en adornos, aun cuando tengan otros que no sean de metal fino. (Nota 132).....	" "	7 50
480	Telas de pie y trama de algodón, lino ó lana, cuando tengan mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama. (Nota 142).....	K. n.	4 75
492	Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, con adornos de seda, no especificados. (Nota 139).....	" l.	3 50
493	Artículos ó manufacturas de punto de media de lino ó lana,		

Fracción	NOMENCLATURA	Unidad para la aplicación de las cuotas	Cuotas
	ó estambre de lana, con adornos de seda, no especificados. (Nota 139).....	K. l.	\$ 3 50
494	Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, lino ó lana, con mezcla de seda en el tejido, no especificados, siempre que aquellas fibras dominen en superficie. (Nota 139).....	K. n.	4 50
566	Sulfuro, bisulfuro y tetracloruro de carbono. (Nota 188).....		Exento.
566 A.	Sulfuro de calcio.....	K. l.	\$ 0 10
604	Sacos ó bolsas de papel para empaque, no especificados. (Nota 238).....	" "	0 25
604 A.	Sacos ó bolsas de papel para empaque, con rótulo ó cualquiera otra clase de impresión. (Nota 238).....	" "	0 45
605	Sobres comunes de papel, no especificados.....	" "	0 45
605 A.	Sobres de papel con monograma, membrete ó cualquiera otra impresión aun cuando ésta constituya un aviso..... (El encargo á la oficina de correos para devolución en caso de no entrega, no se reputa como impresión).	" "	1 10
608	Ampolletas para la fabricación de lámparas para luz eléctrica incandescente, conmutadores, apagadores, contactos y sus clavijas, fusibles, interruptores, rosetas y seguros.....	K. b.	0 11
611 A.	Lámparas para luz eléctrica incandescente.....	" "	0 22
612	Máquinas de todas clases para la industria, la agricultura, la minería y las artes, no especificadas, y sus partes sueltas y piezas de refacción. (Nota 210). (El conjunto de piezas que formen una instalación de maquinaria, ya sea total ó parcial, podrá importarse en varias partidas y se le aplicará la cuota de esta fracción, siempre que en vista de las circunstancias de cada caso así lo determine la Secretaría de Hacienda y se cumplan los requisitos que la misma establezca).	Los 100 k. b.	1 65
634 B.	Llantas de hule para vehículos (aun cuando tengan partes de cuero).....	K. n.	0 66
652	Artefactos no especificados, de celuloide, gutapercha, hule, tela ahulada, encerada ó barnizada con aceite secante. (Nota 220).....	K. l.	0 45
707	Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, en corte.....	Uno.	0 25
707 A.	Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, con avíos ó adornos que no sean de pluma, de seda ni de artículos que contengan seda.	"	0 50
709	Sombreros, no especificados, en corte, sin avíos ni adornos... Artículo segundo. Se deroga la fracción 429 de la Tarifa de Importación vigente. Artículo tercero. La Secretaría de Hacienda reformará y adicionará las notas explicativas y el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza, para ponerlos en consonancia con las modificaciones hechas.	"	0 50